



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00170-00

1. El Despacho no tendrá en cuenta la valla allegada (arch. 35) para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, porque no se indicó el nombre de este estrado judicial.

2. Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (arch. 38), para lo que estime lo pertinente.

3. Realizado el emplazamiento según lo dispuesto el artículo 108 y 292 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y transcurrido el término sin que el demandados y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de litis hayan comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda, el Despacho nombra al abogado *Néstor Fernando Riaño Benavides* como curador *ad litem*, de acuerdo con el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso. Tal profesional del derecho registra como correo electrónico fernandoriano285@gmail.com y cra.13 No. 13-24 oficina 604 de esta ciudad.

Fijar la suma de \$500.000, por concepto de gastos procesales.

Por secretaría, póngasele de presente que el cargo para el cual fue designado es de forzoso cumplimiento, en el evento en que no pueda aceptar el cago deberá acreditar que actúa en más de 5 procesos como defensora de oficio y que aquellos se encuentren activos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales correspondientes. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 017 del 12-03-2024